

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Recurrente: Sergio Esteban Guzmán Múzquiz.

Expediente: 21/2012

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 021/2012, promovido por su propio derecho por el C. **Sergio Esteban Guzmán Múzquiz**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticuatro (24) de enero del año dos mil doce (2012), el C. **Sergio Esteban Guzmán Múzquiz**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00015012 en la cual expresamente solicita:

“¿Qué cuentas se fiscalizaron municipios, y al estado de Coahuila, en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud?, desglosada por partida, concepto y rubro.?”. (sic).

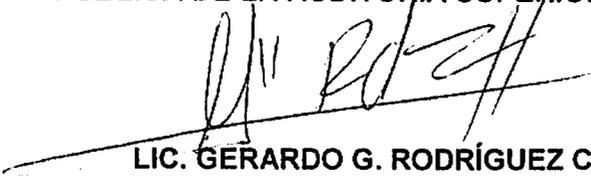
SEGUNDO. PREVENCIÓN. El día veinticuatro (24) de enero del año dos mil doce, el sujeto obligado notifica al solicitante, que de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que para continuar con el trámite de su solicitud, es necesario que complete, corrija o amplíe los siguientes datos:

Con el propósito de que esta Auditoría Superior esté en posibilidad de dar contestación a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le informo que es necesario nos aclare su solicitud en la parte relativa a *“Qué cuentas se le fiscalizaron municipios, y a el estado de Coahuila, en los años; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud?”*, en el sentido de que aclare o precise a qué cuentas se refiere, ya que la Auditoría Superior fiscaliza una sola cuenta, es decir, la cuenta pública presentada al Congreso del Estado, así mismo es necesario que nos aclare a que se refiere a *“el estado de Coahuila”* sic, de igual forma es necesario que nos aclare si su solicitud radica en la fiscalización que se haya realizado en los años *2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012* o respecto de la fiscalización de los ejercicios *2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012*.

Finalmente, no omito manifestarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, para que aclare, precise o complete su solicitud, apercibiéndole que en caso de no subsanar su solicitud en el término antes señalado, se tendrá como no presentada.

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



LIC. GERARDO G. RODRÍGUEZ CARMONA

c.c.p. C.P.C. José Armando Plata Sandoval.- Auditor Superior del Estado. Para su conocimiento
c.c.p. Lic. Luis Carlos García Gil. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo

TERCERO. SOLICITANTE RESPONDE A LA PREVENCIÓN. El día veinticuatro (24) de enero del año dos mil doce, el C. Sergio Esteban Guzmán Múzquiz, responde la prevención efectuada por el sujeto obligado en los siguientes términos:

“En relación al oficio marcado con el número de folio ASE-47-2012 de fecha 24 de Enero de 2012, en el que se me pide:

1.- En lo que se respecta a las cuentas de municipios en los años; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, le aclaro que se pide la información acerca de la fiscalización de los ejercicios que cada uno de los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza presenta al Congreso del Estado (la cuenta fiscalizada de cada ejercicio).

2.- Con relación a lo que trata, “a lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud”, le aclaro que es en referencia a cualquier cuenta, de cualquier municipio que en este año se esté fiscalizando.

3.- A lo que se refiere, al Estado de Coahuila, se le aclara que es a cualquier cuenta o cuentas que se le fiscalicen y/o se le hayan fiscalizado al poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y/o a cada una de las dependencias, órganos, institutos... que dependan directa o indirectamente de cada uno de estos, refiriéndome a la fiscalización de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y en relación al 2012 la fiscalización que se esté realizando o se haya realizado a cada uno de estos.”.

CUARTO. RESPUESTA. En fecha trece de septiembre de dos mil once, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

En fecha 24 de enero del año en curso respondió a la prevención realizada; los siguientes términos:

"En relación al oficio marcado con el número de folio ASE-47-2012 de fecha 24 de Enero de 2012. en el que se me pide:

1.- En lo que se respecta a las cuentas de municipios en los años; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, le aclaro que se pide la información acerca de la fiscalización de los ejercicios que cada uno de los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza presenta al Congreso del Estado (la cuenta fiscalizada de cada ejercicio).

2.- Con relación a lo que trata, "a lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud", le aclaro que es en referencia a cualquier cuenta, de cualquier municipio que en este año se esté fiscalizando.

3.- A lo que se refiere, al Estado de Coahuila, se le aclara que es a cualquier cuenta o cuentas que se le fiscalicen y/o se le hayan fiscalizado al poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y/o a cada una de las dependencias, órganos, institutos... que dependan directa o indirectamente de cada uno de estos, refiriéndome a la fiscalización de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y en relación al 2012 la fiscalización que se esté realizando o se haya realizado a cada uno de estos."

Ahora bien, la información por Usted solicitada se encuentra a su disposición en la página oficial de cada una de las entidades de las que requiere la información en la parte relativa a "información pública mínima", en el punto correspondiente a informes de avances de gestión financiera y cuenta pública,

ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es obligación de las entidades el difundir, en su caso, a través de medios electrónicos los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual, una vez que se presenten ante el Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información por Usted solicitada respecto de los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 de las entidades solicitadas de conformidad con el artículo 111 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es información disponible públicamente.

Por otra parte respecto de los ejercicios 2011 y lo que va del 2012 me permito informarle que las cuentas públicas por Usted solicitadas es información inexistente, en virtud que las entidades presentan al Congreso del Estado su cuenta pública anual a más tardar dentro de los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente, por tal motivo dicha información tiene el carácter de inexistente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día tres (03) de febrero del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00001212 interpuesto por el C. Sergio Esteban Guzmán Múzquiz, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“El sujeto obligado, por conducto de su representante, omite dar la información solicitada, aclarando que yo no le estoy pidiendo la información a cada municipio o dependencia directamente, por no ser la información que solicito, yo estoy solicitando las cuentas que fiscaliza y/o revisa por la Auditoría Superior del Estado.”.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete (07) de febrero del dos mil doce, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II y VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 21/2012. Además, dando vista a la Auditoría Superior del Estado

de Coahuila a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. El día quince (15) de febrero del presente año, se recibe contestación en tiempo y forma por parte del Licenciado Gerardo Gustavo Rodríguez Carmona, Titular de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública de Auditoría del Estado de Coahuila, en la cual expone lo siguiente:

AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE

"El sujeto obligado, por conducto de su representante, omite dar la información solicitada, aclarando que yo no le estoy pidiendo la información a cada municipio o dependencia directamente, por no ser la información que solicito, yo estoy solicitando las cuentas que se fiscaliza y/o revisa por la Auditoría Superior del Estado".

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

ÚNICO.- Esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, en ningún momento omite dar la información solicitada por el hoy recurrente, esto es así en base a las siguientes consideraciones:

El hoy recurrente solicitó la siguiente información:

"¿Qué cuentas se fiscalizaron municipios, y a el estado de Coahuila, en los años; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud?, desglosada por partida, concepto y rubro" sic."

Sin embargo, esta Unidad de Atención de Acceso a la Información requirió al solicitante para que aclarara su solicitud en los siguientes términos:

"...Con el propósito de que esta Auditoría Superior esté en posibilidad de dar contestación a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le informo que es necesario nos aclare su solicitud en la parte relativa a "Qué cuentas se le fiscalizaron municipios, y a el estado de Coahuila, en los años; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud?", en el

sentido de que aclare o precise a qué cuentas se refiere, ya que la Auditoría Superior fiscaliza una sola cuenta, es decir, la cuenta pública presentada al Congreso del Estado, así mismo es necesario que nos aclare a que se refiere a "el estado de Coahuila" sic, de igual forma es necesario que nos aclare si su solicitud radica en la fiscalización que se haya realizado en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012 o respecto de la fiscalización de los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012...". (El subrayado es nuestro)

Por lo que el hoy recurrente presentó como aclaración de la solicitud de prevención o aclaración lo siguiente:

"En relación al oficio marcado con el número de folio ASE-47-2012 de fecha 24 de Enero de 2012, en el que se me pide:

1.- En lo que se respecta a las cuentas de municipios en los años; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, le aclaro que se pide la información acerca de la fiscalización de los ejercicios que cada uno de los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza presenta al Congreso del Estado (la cuenta fiscalizada de cada ejercicio).

2.- Con relación a lo que trata, "a lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud", le aclaro que es en referencia a cualquier cuenta, de cualquier municipio que en este año se esté fiscalizando.

3.- A lo que se refiere, al Estado de Coahuila, se le aclara que es a cualquier cuenta o cuentas que se le fiscalicen y/o se le hayan fiscalizado al poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y/o a cada una de las dependencias, órganos, institutos... que dependan directa o indirectamente de cada uno de estos, refiriéndome a la fiscalización de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y en relación al 2012 la fiscalización que se esté realizando o se haya realizado a cada uno de estos." (El subrayado es nuestro)

Por todo lo anterior, tenemos entonces que el hoy recurrente precisó en su respuesta a la prevención o aclaración realizada, que la información que requiere es la cuenta fiscalizada de cada ejercicio, o la cuenta o cuentas que se le fiscalicen y/o se le hayan fiscalizado, por lo que esta Unidad de Atención de Acceso a la Información le aclaró en la prevención que la única cuenta que se fiscaliza es la Cuenta Pública que se presenta ante el Congreso del Estado, por lo que de conformidad con su escrito de aclaración se precisa que efectivamente la información por él solicitada consiste en la cuenta pública fiscalizada de cada ejercicio solicitado y de las entidades mencionadas.

Ahora bien, una vez que ha quedado precisada la información solicitada por el hoy recurrente, es decir, la cuenta pública fiscalizada de cada uno de los ejercicio solicitados y de las entidad mencionadas, es necesario resaltar que en la respuesta que se le otorgó al solicitante de la información se le hizo sabedor que la información por él solicitada se encontraba a su disposición en la página oficial de cada una de las entidades de las que requiere la información en la parte relativa a "información pública mínima", en el punto correspondiente a informes de avance de gestión financiera y cuenta pública, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que es

obligación de las entidades el difundir, en su caso, a través de medios electrónicos los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual, una vez presentada ante el Congreso del Estado.

Por lo que esta Unidad de Atención de Acceso a la Información de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, informó y orientó al solicitante respecto de la información solicitada, para hacerle de su conocimiento que dicha información se encuentra directamente en la página de internet de cada una de las entidades de las que requiere la información, esto es así, ya que la cuenta pública que se fiscaliza es la misma cuenta pública que se encuentra prevista de conformidad con el precepto legal antes citado, por encontrarse disponible públicamente en los portales de internet de las entidades en mención

De igual forma, en la respuesta otorgada al solicitante se le hizo de su conocimiento que la Información correspondiente a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 de las entidades solicitadas, de conformidad con el artículo 111 del la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es información disponible públicamente. Esto es así, en virtud que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, por lo que en la respuesta otorgada, se hizo del conocimiento del solicitante que la información por él requerida se encuentra a su disposición en la página oficial de cada una de las entidades de las cuales requiere la información, y que la misma se encuentra en medio electrónico.

Cabe mencionar que en lo referente a las cuentas públicas de los ejercicios de 2011 y 2012, es información inexistente en virtud que las entidades presentan al Congreso del Estado su cuenta pública anual a más tardar dentro de los diez primero días del mes de abril de año siguiente al ejercicio correspondiente, por lo que la cuenta pública del ejercicio 2011, se presenta a más tardar dentro de los diez primeros días del mes de abril del año 2012 y la cuenta pública del ejercicio 2012 se presenta a más tardar dentro de los diez primero días del mes de abril del año 2013, por tal motivo dicha información tiene el carácter de inexistente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De todo lo ya expuesto, al considerar que ha quedado claro que no se ha incumplido con ninguna disposición en materia de acceso a la información, y que la respuesta que hoy se recurre se contestó apegada a derecho, sólo queda esperar que lo manifestado sirva de sustento para que ese H. Instituto pueda confirmar la respuesta o resolución de este órgano técnico de fiscalización.".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción IV, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día treinta de enero del año dos mil doce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día treinta y uno de enero del mismo año y concluyó el día veintiuno de febrero del dos mil doce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día tres de febrero del año dos mil doce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante la Auditoría Superior del Estado, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de INFOMEX (INFOCOAHUILA) y una vez respondida a la prevención efectuada por el sujeto obligado se le proporcionara:

"1.- En lo que se respecta a las cuentas de municipios en los años; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, le aclaro que se pide la información acerca de la fiscalización de los ejercicios que cada uno de los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza presenta al Congreso del Estado (la cuenta fiscalizada de cada ejercicio)."

2.- Con relación a lo que trata, "y lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud", le aclaro que es en referencia a cualquier cuenta, de cualquier municipio que en este año se esté fiscalizando.

3.- A lo que se refiere, al Estado de Coahuila, se le aclara que es a cualquier cuenta o cuentas que se le fiscalicen y/o se le hayan fiscalizado al poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y/o a cada una de las dependencias, órganos, institutos... que dependan directa o indirectamente de cada uno de estos, refiriéndome a la fiscalización de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y en relación al 2012 la fiscalización que se esté realizando o se haya realizado a cada uno de estos."

En su respuesta, el sujeto obligado señala en esencia que: “

“...la información por Usted solicitada se encuentra a su disposición en la pagina oficial de cada una de las entidades de las que requiere la información en la parte relativa a “información pública mínima”, en el punto correspondiente a informes de avances de gestión financiera y cuenta pública, lo anterior de conformidad con el artículo 19 fracción XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. es obligación de las entidades el difundir, en su caso a través de medios electrónicos los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual, una vez presentada ante el Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información por Usted solicitada respecto de los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 de las entidades solicitadas de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila es información disponible públicamente.”

“ Por otra parte respecto de los ejercicios 2011 y lo que va del 2012, me permito informarle que las cuentas públicas por Usted solicitadas es información inexistente en virtud que las entidades presentan al Congreso del Estado su cuenta pública anual a más tardar dentro de los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al año correspondiente, por lo tanto dicha información tiene el carácter de inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza...”

Inconforme con la respuesta entregada, el hoy recurrente, se duele que: “omite dar la información solicitada, aclarando que yo no le estoy pidiendo la información a cada municipio o dependencia directamente, por no ser la información que solicito, yo estoy solicitando las cuentas que fiscaliza y/o revisa por la Auditoria Superior del Estado.”.

Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. Este Instituto advierte en un primer momento que el sujeto obligado notifica prevención al solicitante, y cumple con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual a la letra dice:

Artículo 105.- Cuando la solicitud presentada no fuese precisa o clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los cinco días, por escrito o via electrónica, al solicitante, para que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 108 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

Ahora bien, para una mayor claridad y estudio del presente recurso se inserta cuadro en el que se señala en la primera columna la solicitud original, en una segunda columna la respuesta a la prevención efectuada por el C. Sergio Esteban Guzmán Múzquiz y en una tercera columna la respuesta otorgada por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

SOLICITUD	PREVENCION	RESPUESTA
<p>“¿Qué cuentas se fiscalizaron municipios, y al estado de Coahuila, en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud?, desglosada por partida, concepto y rubro.?”. (sic).</p>	<p>1.- En lo que se respecta a las cuentas de municipios en los años; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, le aclaro que <u>se pide la información acerca de la fiscalización de los ejercicios que cada uno de los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza presenta al Congreso del Estado (la cuenta fiscalizada de cada ejercicio).</u></p>	<p><u>“... la información por Usted solicitada se encuentra a su disposición en la pagina oficial de cada una de las entidades de las que requiere la información en la parte relativa a “información pública mínima”, en el punto correspondiente a informes de avances de gestión financiera y cuenta pública, lo anterior de conformidad con el artículo 19 fracción XVII de la Ley de Acceso a la Información..</u> ya que es obligación de las entidades el difundir, en su caso a través de medios electrónicos los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual, una vez presentada ante el Congreso del Estado...”. “En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información por Usted solicitada respecto de los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 de las entidades solicitadas de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública...es información disponible públicamente.”</p>
<p>“¿Qué cuentas se fiscalizaron municipios, y al estado de Coahuila, en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud?, desglosada por partida, concepto y rubro.?”. (sic).</p>	<p>2.- Con relación a lo que trata, <u>“y lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud”, le aclaro que es en referencia a cualquier cuenta, de cualquier municipio que en este año se esté fiscalizando.</u></p>	<p><u>“...en lo referente a las cuentas públicas de los ejercicios 2011 y 2012, es información inexistente en virtud que las entidades presentan al Congreso del Estado su cuenta pública anual a más tardar dentro de los diez primeros días del mes de abril de año siguiente al año correspondiente, Por lo tanto dicha información tiene carácter de inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Edo de Coahuila.”</u></p>

SOLICITUD	PREVENCION	RESPUESTA
<p>"¿Qué cuentas se fiscalizaron municipios, y al estado de Coahuila, en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud?, desglosada por partida, concepto y rubro?". (sic).</p>	<p>3.- <u>A lo que se refiere, al Estado de Coahuila, se le aclara que es a cualquier cuenta o cuentas que se le fiscalicen y/o se le hayan fiscalizado al poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y/o a cada una de las dependencias, órganos, institutos...</u> que dependan directa o indirectamente de cada uno de estos, refiriéndome a la fiscalización de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y en relación al 2012 la fiscalización que se esté realizando o se haya realizado a cada uno de estos."</p>	<p><u>"... la información por Usted solicitada se encuentra a su disposición en la pagina oficial de cada una de las entidades de las que requiere la información en la parte relativa a "información pública mínima", en el punto correspondiente a informes de avances de gestión financiera y cuenta pública, lo anterior de conformidad con el artículo 19 fracción XVII de la Ley de Acceso a la Información..</u> Ya que es obligación de las entidades el difundir, en su caso a través de medios electrónicos los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual, una vez presentada ante el Congreso del Estado..." "En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información por Usted solicitada respecto de los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 de las entidades solicitadas de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública... es información disponible públicamente."</p>

El sujeto obligado notificó al hoy recurrente que la información solicitada en los puntos señalados con los números 1 y 3 del cuadro antes referido, "...la información por Usted solicitada se encuentra a su disposición en la página oficial de cada una de las entidades de las que requiere la información en la parte relativa a "información pública mínima", en el punto correspondiente a informes de avances de gestión financiera y cuenta pública, lo anterior de conformidad con el artículo 19 fracción XVII de la Ley de Acceso "a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila."

El ciudadano se inconformó con la respuesta y manifestó que el sujeto obligado omite dar la información solicitada, aclarando que yo no le estoy pidiendo la información a cada municipio o dependencia directamente, por no ser la información que solicito..."

Ahora bien, el artículo 6° fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que el Poder Legislativo del Estado, así como todos sus órganos y dependencias cualesquiera que sea su denominación, son sujetos obligados en términos de esa Ley.

De igual manera, el dispositivo octavo fracción IV del ordenamiento legal de referencia, dispone que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, entre otras la de dar acceso a la información pública que le sea requerida en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 104 de la Ley de la materia establece que cuando la información no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de sus atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido.

Ahora bien, el ciudadano Sergio Esteban Guzmán Múzquiz, presentó solicitud de acceso a la información 00015012 en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil doce (2012), por lo que el término de cinco (5) días a que se refiere el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para que el sujeto obligado se informara al ciudadano el sitio correcto donde se encuentra la información que solicita, comenzó a correr el día veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012) y concluyó el día treinta y uno (31) del citado mes y año; y según se advierte de las constancias que obran en autos, el sujeto obligado orientó al ciudadano en fecha treinta (30) de enero de dos mil doce. Aún y cuando el sujeto obligado no se declaró formalmente incompetente para el trámite de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su respuesta hizo del conocimiento del solicitante que quien contaba con la información de mérito son cada una de las entidades de las que requiere información; de lo que se concluye que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Coahuila sí cumplió en tiempo con las disposiciones contenidas en ordenamiento legal invocado.

A mayor abundamiento, en su respuesta, el sujeto obligado hizo del conocimiento del ciudadano que la información que solicita está a su disposición en las páginas oficiales de de cada una de las entidades de las que requiere información, en la parte relativa a Información Pública Mínima, en el punto correspondiente a informes de avances de gestión financiera y cuenta pública, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es obligación de las Entidades el difundir, en su caso, a través de los medios electrónicos los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual una vez que se presenten ante el Congreso del Estado.

Ahora bien, del estudio de la contestación emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que éste orientó debidamente al solicitante de información, reiterando el sujeto obligado que informo y orientó al C. Sergio Estéban Guzmán Múzquiz respecto de la información solicitada, en donde hizo del conocimiento del hoy recurrente que la información requerida por el, se encuentra directamente en la página de Internet de cada una de las entidades de las que requiere información.

Por lo que de nueva cuenta se advierte que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Coahuila cumplió con las disposiciones contenidas en el artículo 104 de la ley de la materia.

Ahora bien, por lo que corresponde al punto señalado con el número 2 de la solicitud de información “y lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud”, le aclaro que es en referencia a cualquier cuenta, de cualquier municipio que en este año se esté fiscalizando. Y a las cuentas públicas del ejercicio 2011.

La Auditoría Superior del Estado de Coahuila señala lo siguiente:

“Respecto de los ejercicios 2011 y lo que va del 2012, me permito informarle que las cuentas públicas por Usted solicitadas es información inexistente, en virtud que las entidades presentan al Congreso del Estado su cuenta pública anual a más tardar dentro de los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente su cuenta pública anual a más tardar dentro de los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente, por tal motivo dicha información tiene el carácter de inexistente...”.

Posteriormente quien hoy resuelve procedió a el análisis de la normatividad que rige la rendición y revisión de las cuentas públicas y su fiscalización superior, lo anterior con el objeto de verificar y confirmar cuando se deben de presentar las cuentas públicas.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 que a la letra señala:

Artículo 8. Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso dentro de los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente. Será presentada en forma impresa y en un archivo electrónico de datos, que permita su uso informático y facilite su procesamiento y deberá contener la información descrita en el artículo 9 de esta ley.

Es por eso que, para quienes ahora resuelven, determinan que le asiste la razón al sujeto obligado, ya que la cuenta pública del ejercicio 2011, de conformidad con este artículo, se deberá presentar a más tardar dentro de los diez primeros días del mes de abril del año 2012 y la cuenta pública del ejercicio 2012 se presenta a más tardar dentro de los diez primeros días del mes de abril del año 2013, por tal motivo dicha información tiene el carácter de inexistente.

En conclusión, de conformidad con los dispositivos en mención y con fundamento en los artículos 120 fracción II y IV, 126 y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede confirmar la respuesta otorgada por el Auditoría Superior del Estado de Coahuila, Coahuila

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

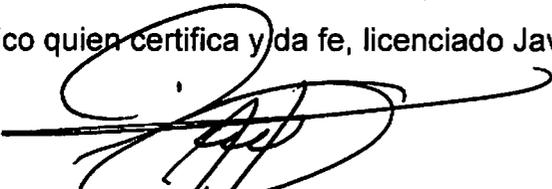
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II,

inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción II y VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

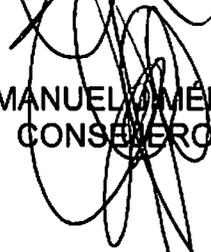
Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día siete de marzo de dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Díez de Urdanivia del Valle.



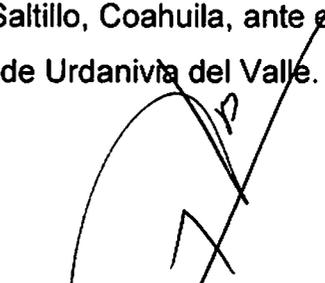
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



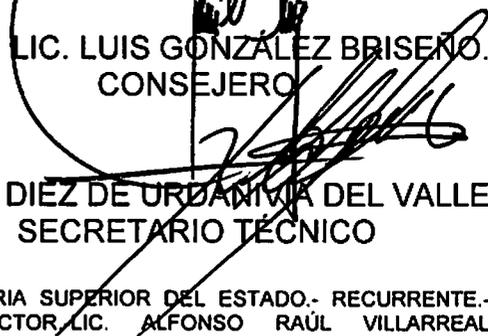
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DÍEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 21/2012, SUJETO OBLIGADO.- AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.- RECURRENTE.- SERGIO ESTEBAN GUZMAN MUZQUIZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR, LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.